



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00175-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S. ROBINSON RINCON GIL MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON GILBERTO RINCO CASTRILLON

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en el cual se emitió auto adiado 30 de mayo de 2023, y cuya resolutive es hoy motivo de solicitud de corrección por parte del apoderado actor, así:

- La solicitud elevada se finca en lo estatuido en el art 286 del CGP¹, mediante la cual solicita se corrija el auto de fecha 30/V/2023 por medio del cual este despacho corrigió el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, y el numeral primero del auto calendado 24 de abril de 2023 que decretó medidas cautelares; toda vez que de forma errada se incorporó un número de cédula de ciudadanía que no corresponde al del demandado ROBINSON GIL RINCON, siendo el número correcto el número C.C. N° 78´028.933, y no como equivocadamente se digitó en las referidas providencias. Véase:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. N° 900788265-1 representado legalmente por **ROBINSON GIL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.023.933, y los demás ejecutados dentro de este asunto, señores **ROBINSON RINCON GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.023.933, **MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.971.271 y **GILBERTO RINCO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.032, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$248.614.434), por concepto de capital insoluto que se representa en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 877196.

TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.585.120) por concepto de intereses corrientes caudados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

Costas del proceso".

SEGUNDO: CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE 24 DE ABRIL DE 2023, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECRETÉSE Embargo y retención de los dineros que tenga la empresa ejecutada **COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S.** identificado con NIT. N° 900788265-1 representado legalmente por **ROBINSON GIL RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.023.933, y los demás ejecutados dentro de este asunto, señores **ROBINSON RINCON GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.023.933, **MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.971.271 y **GILBERTO RINCO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.032 en sus cuentas de ahorro y corrientes en los bancos de la ciudad de Montería a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS. Límitese la siguiente medida hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)".

TERCERO: Por Secretaría, librese el oficio correspondiente nuevamente con la aclaración mencionada.

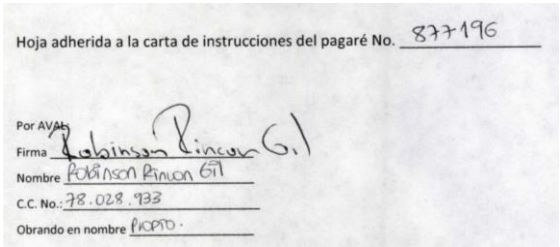
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Revisado el libelo demandatorio, y los títulos valores que se adjuntaron a esta demanda, se observa que evidentemente se desprende de ellos la completa y correcta identificación del demandado ROBINSON RINCON GIL, la cual corresponde al N° 78´028.933. (ver pagaré 877196).

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".



Igualmente se pudo validar el correcto número de la identificación del demandado ROBINSON RINCON GIL, del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada en la que se registra como Gerente al señor ROBINSON RINCON GIL con C.C. N° 78.028.933. (ver ilustración).



Así las cosas, se corregirá el auto adiado 30 de mayo de 2023, en su numeral primero, por medio del cual se corrigió igualmente el numeral primero del proveído 29 de noviembre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, respecto de la correcta identificación del demandado ROBINSON RINCON GIL quien se identifica con la C.C., N° 78'028.933.

Asimismo, se corregirá el numeral segundo del auto de fecha 30 de mayo de 2023, por el cual se corrigió el numeral primero del auto calendado 24 de abril de 2023, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, en la que se registra equivocadamente el número de identificación del demandado ROBINSON RINCON GIL.

De otro lado, se advierte que el día 10 de julio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante allega constancia de notificación de los autos proferidos en el proceso a los ejecutados, evidenciándose en ellos lo siguiente:

Que la empresa COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S. identificado con Nit. N° 900788265-1 fue notificada personalmente por correo electrónico enviado el 21 de junio de 2023 al correo depositomedellin1978@hotmail.com

Que el señor ROBINSON RINCON GIL se le envió citación para diligencia de notificación personal a la dirección calle 15 N° 10-90 barrio Centro de Cereté al igual que a la dirección carrera 14 N° 9-46 bloque 1 local 1 de Cereté, calle 7 N° 37-50 apartamento 66 de Medellín, en la misma fecha 7 de junio de 2023, al igual que a los correos electrónicos roringil@yahoo.com depositomedellin1978@hotmail.com el día 21 de junio de 2023.

Que a la señora MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON se le envió citación para diligencia de notificación personal a la dirección carrera 14 N° 9-32 de Montería, al igual que a la dirección calle 7 N° 37-50 apartamento 66 de Medellín, en la misma fecha 7 de junio de 2023, al igual que a los

correos electrónicos carmenandrearincon@gmail.com el día 21 de junio de 2023.

Que el señor GILBERTO RINCON CASTRILLON se le envió citación para diligencia de notificación personal a la dirección calle 7 N° 37-50 apartamento 66 de Medellín, el día 7 de junio de 2023. Sin embargo, esa no fue la dirección indicada en la demanda dado que se suministró la siguiente: calle 7 N° 37-50 apartamento 616.

De tal manera que, se tiene por notificados personalmente del mandamiento de pago a los ejecutados COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S. a ROBINSON RINCON GIL y MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON por haberse efectuado conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, como no contestada la demanda por ellos.

Se requerirá al ejecutante para que efectúe en debida forma la notificación al ejecutado GILBERTO RINCON CASTRILLON, pues se intentó hacer conforme las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP, en una dirección distinta a la demanda y no obra constancia de notificación electrónica tampoco en la dirección indicada en la demanda. Para ello se le conceden 30 días so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE 30 DE MAYO DE 2023, que corrigió el numeral primero del auto adiado **29 DE NOVIEMBRE DE 2022,** el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. N° 860034313-7 representado legalmente por MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO contra **COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S.** identificado con Nit. N° 900788265-1 representado legalmente por **ROBINSON GIL RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.028.933, **MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.971.271 y **GILBERTO RINCO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.032, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (248.614.434), por concepto de capital insoluto que se representa en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 877196.

TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$13.585.120) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.
Costas del proceso.”

SEGUNDO: SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto de 30 DE MAYO DE 2023, que, corrigió el numeral **PRIMERO DEL AUTO DE 24 DE ABRIL DE 2023**, el cual quedará así:

“**PRIMERO: DECRÉTESE** Embargo y retención de los dineros que tenga la empresa ejecutada COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S. identificado con Nit. N° 900788265-1 representado legalmente por ROBINSON RINCON GIL y los demás ejecutados dentro de este asunto, señores ROBINSON RINCON GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 78.028.933, MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 34.971.271 y GILBERTO RINCON CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.032, en sus cuentas de ahorro y corrientes en los bancos de la ciudad de Montería a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS. Límitese la siguiente medida hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)”.

TERCERO: LIBRAR por Secretaría los oficios correspondientes nuevamente con la aclaración mencionada.

CUARTO: ACOGER las respuestas de las entidades crediticias BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADOS del mandamiento de pago a COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S. a ROBINSON RINCON GIL y MARTHA FRANCISCA GIL DE RINCON, y como no contestada la demanda propuesta por ellos; por lo dicho en la motivación.

SEXTO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que notifique personalmente esta providencia y las anteriores al ejecutado GILBERTO RINCON CASTRILLON, conforme las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP, o de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dicho en la motivación. Para ello se le conceden 30 días so pena de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4123f11a0aeae310431deb68114989059665a95bd5336cb7c5cde949221f40**

Documento generado en 03/08/2023 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>